



**“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS ODONTOLÓGICOS  
PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD MONTREAL, S. A.  
DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-016/2017  
Resolución JUR-R-023/2017  
Resolución JUR-R-026/2017**

**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **INGRID CRISTINA AYALA DE SEGOVIA**, de treinta y un años de edad, Abogada, de éste domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderada General Judicial y Administrativa de la Sociedad **“MONTREAL, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“MONTREAL, S. A DE C. V.”**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero tres nueve dos guión uno cero uno guión cinco; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Jorge

Vitelio Luna, hijo, el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una sociedad anónima, sometida al régimen de capital variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único de la Sociedad, y que su finalidad social será la distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos farmacéuticos (medicinas); Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número uno, del folio tres y siguientes, del libro número ochocientos cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Roberto Enrique Hernández Valencia, el día dos de marzo de dos mil doce, en la que consta el aumento al capital social y mínimo, y al valor nominal de las acciones, así como la modificación a la Cláusula XXII de la Gerencia, en cumplimiento a los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del libro dos mil novecientos ocho, del folio trescientos treinta y seis al folio trescientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de abril de dos mil doce; **c)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el cinco de marzo de dos mil catorce por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingrid Cristina Ayala Molina, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta y seis, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil catorce, cuyo punto ocho acordó la elección de nuevos administradores, quedando electo como Administrador Único Propietario, el señor *José María Ayala Ruballo*; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro tres mil doscientos veintisiete del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y dos al ciento treinta y cuatro, el día doce de marzo de dos mil catorce, **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado ante los oficios de la notario Tatiana Ivette González Fagoaga, a las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil catorce, por el señor José María Ayala Ruballo, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad Montreal, S. A. de C. V. en favor de la *licenciada Ingrid Cristina Ayala de Segovia*, a través del cual la faculta para que pueda firmar cualquier documento relativo a licitaciones públicas; Poder inscrito en el Registro de Comercio al número treinta



y siete del libro mil seiscientos cuarenta y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos veinticuatro al trescientos treinta y tres, el día dieciséis de junio de dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; convenimos en celebrar el presente contrato de “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD MONTREAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil diecisiete, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP, “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO E INSUMOS ODONTOLÓGICOS, PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS: ÍTEM TRES (3):** quinientos (500) comprimidos de Levo Denk quinientos miligramos (500mg), en caja de diez (10) comprimidos, marca Denk Pharma, a un precio unitario de cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.56), y un precio total de doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 280.00); **ÍTEM SÉIS (6):** cien (100) viales de Unicil LA, dos punto cuatro (2.4) millones, mega p pleca estéril de uno más uno (1+1) Fu, solución intravenosa, marca Unipharm, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (US\$ 3.38), y un precio total de trescientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 338.00); **ÍTEM DOCE (12):** trescientas setenta y cinco (375) cápsulas de Fixim cuatrocientos miligramos (400mg), tabletas recubiertas, capsulas, marca Unipharm, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres centavos (US\$2.83), y un precio total de mil sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 1,061.25); **ÍTEM TRECE (13):** un mil cincuenta (1050) tabletas de Clamicil uno G (1G) BID, caja de catorce (14) tabletas recubiertas, marca Unipharm, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos (US\$ 1.28), y un precio total de mil trescientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,344.00); **ÍTEM TREINTA Y SÉIS (36):** doscientas (200) cápsulas de Flucona Denk ciento

cincuenta miligramos (150mg), cápsulas, marca Denk Pharma, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 1.30), y un precio total de doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 260.00); e **ÍTEM CUARENTA Y DOS (42)**: cien (100) frascos de Magnum suspensión de trescientos sesenta mililitros (360ml) fu, frasco de trescientos sesenta mililitros (360ml), marca Unipharm, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (US\$ 5.97), y un precio total de quinientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 597.00); **INSUMOS ODONTOLÓGICOS: ÍTEM TRES (3)**: ciento cincuenta (150) frascos de Sensi Kin enjuague bucal colutorio, frasco de quinientos mililitros (500ml), marca Kin, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (US\$ 7.42), y un precio total de mil ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,113.00); **ÍTEM CUATRO (4)**: doscientos cincuenta (250) frascos de Colutorio Cariax Gingival, frasco de doscientos cincuenta mililitros (250ml), marca Kin, a un precio de cinco dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US\$ 5.05), y un precio total de mil doscientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1,262.50); **ÍTEM VEINTIDÓS (22)**: cincuenta (50) cajitas de Seda dental mentolada de cincuenta metros (50mts), marca Kin, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 1.95), y un precio total de noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 97.50); **ÍTEM CUARENTA Y DOS (42)**: treinta (30) tubos de Pasta Cariax gingival, tubo de setenta y cinco mililitros (75ml), marca Kin, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (US\$ 6.87), y un precio total de doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 206.10); e **ÍTEM CUARENTA Y TRES (43)**: quince (15) tubos de Perio Kin gel, cero punto veinte por ciento (0.20%), tubo de treinta mililitros (30ml), marca Kin, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (US\$ 7.74), y un total de ciento dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 116.10), haciendo un total de **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 6,675.45)**; todo lo anterior, según las Bases de Licitación LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación de la LP guión cero seis



pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos; b) La oferta de “LA CONTRATISTA”, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil diecisiete, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete; d) La garantía; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** “LA CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, que vencen ***el día tres de mayo de dos mil diecisiete***. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 6,675.45)**. Los precios ofertados por “LA CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de “LA CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago, lo realizará: a) “LA CONTRATISTA”, en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del

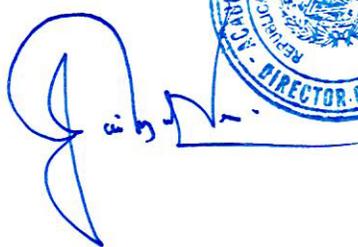
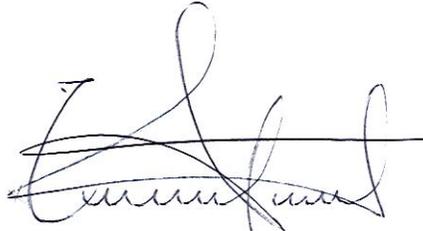
presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, por el monto de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 667.55)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de



Licitación LP guión cero séis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “LA CONTRATISTA”; debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo, debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto, debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista” contenidos en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona

adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA”, en Urbanización San Francisco, calle Los Abetos, número veintisiete guión A, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de

los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de abril de dos mil diecisiete.

  
  
  
**MONTREAL, S.A. de C.V.**

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día tres de abril de dos mil diecisiete. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; e **INGRID CRISTINA AYALA DE SEGOVIA**, de treinta y un años de edad, Abogada, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial y Administrativa de la Sociedad "**MONTREAL, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**MONTREAL, S. A DE C. V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de



Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero tres nueve dos guión uno cero uno guión cinco; personería que al final relacionaré, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA”, y **ME DICEN:** Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen “Jai Martz Vra”, e “Ilegible”, respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS ODONTOLOGICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD MONTREAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”. Que literalmente **DICE:** “““““““**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y **INGRID CRISTINA AYALA DE SEGOVIA**, de treinta y un años de edad, Abogada, de éste domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderada General Judicial y Administrativa de la Sociedad “**MONTREAL, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, que puede abreviarse “**MONTREAL, S. A DE C. V.**”, del domicilio de la ciudad y departamento de San



Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero tres nueve dos guión uno cero uno guión cinco; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Jorge Vitelio Luna, hijo, el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una sociedad anónima, sometida al régimen de capital variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único de la Sociedad, y que su finalidad social será la distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos farmacéuticos (medicinas); Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número uno, del folio tres y siguientes, del libro número ochocientos cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Roberto Enrique Hernández Valencia, el día dos de marzo de dos mil doce, en la que consta el aumento al capital social y mínimo, y al valor nominal de las acciones, así como la modificación a la Cláusula XXII de la Gerencia, en cumplimiento a los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del libro dos mil novecientos ocho, del folio trescientos treinta y seis al folio trescientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de abril de dos mil doce; **c)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el cinco de marzo de dos mil catorce por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingrid Cristina Ayala Molina, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta y seis, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil catorce, cuyo punto ocho acordó la elección de nuevos administradores, quedando electo como Administrador Único Propietario, el señor *José María Ayala Ruballo*; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro tres mil doscientos veintisiete del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y dos al ciento treinta y cuatro, el día doce de marzo de dos mil catorce, **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado ante los oficios de la notario Tatiana Ivette González Fagoaga, a las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil catorce, por el señor José María Ayala Ruballo, en su calidad de Administrador Único



Propietario de la sociedad Montreal, S. A. de C. V. en favor de la *licenciada Ingrid Cristina Ayala de Segovia*, a través del cual la faculta para que pueda firmar cualquier documento relativo a licitaciones públicas; Poder inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete del libro mil seiscientos cuarenta y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos veinticuatro al trescientos treinta y tres, el día dieciséis de junio de dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD MONTREAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil diecisiete, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP, **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO E INSUMOS ODONTOLÓGICOS, PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”**, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS: ÍTEM TRES (3):** quinientos (500) comprimidos de Levo Denk quinientos miligramos (500mg), en caja de diez (10) comprimidos, marca Denk Pharma, a un precio unitario de cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.56), y un precio total de doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 280.00); **ÍTEM SÉIS (6):** cien (100) viales de Unicil LA, dos punto cuatro (2.4) millones, mega p pleca estéril de uno más uno (1+1) Fu, solución intravenosa, marca Unipharm, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (US\$ 3.38), y un precio total de trescientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 338.00); **ÍTEM DOCE (12):** trescientas setenta y cinco (375) cápsulas de Fixim cuatrocientos miligramos (400mg), tabletas recubiertas, capsulas, marca Unipharm, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres centavos (US\$2.83), y un precio total de mil sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 1,061.25); **ÍTEM TRECE (13):** un mil cincuenta (1050) tabletas de Clamicil uno G (1G) BID, caja de catorce (14) tabletas recubiertas, marca Unipharm, a un precio unitario de un dólar



de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos (US\$ 1.28), y un precio total de mil trescientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,344.00); **ÍTEM TREINTA Y SÉIS (36)**: doscientas (200) cápsulas de Flucona Denk ciento cincuenta miligramos (150mg), cápsulas, marca Denk Pharma, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 1.30), y un precio total de doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 260.00); e **ÍTEM CUARENTA Y DOS (42)**: cien (100) frascos de Magnum suspensión de trescientos sesenta mililitros (360ml) fu, frasco de trescientos sesenta mililitros (360ml), marca Unipharm, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (US\$ 5.97), y un precio total de quinientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 597.00); **INSUMOS ODONTOLÓGICOS: ÍTEM TRES (3)**: ciento cincuenta (150) frascos de Sensi Kin enjuague bucal colutorio, frasco de quinientos mililitros (500ml), marca Kin, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (US\$ 7.42), y un precio total de mil ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,113.00); **ÍTEM CUATRO (4)**: doscientos cincuenta (250) frascos de Colutorio Cariax Gingival, frasco de doscientos cincuenta mililitros (250ml), marca Kin, a un precio de cinco dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US\$ 5.05), y un precio total de mil doscientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1,262.50); **ÍTEM VEINTIDÓS (22)**: cincuenta (50) cajitas de Seda dental mentolada de cincuenta metros (50mts), marca Kin, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 1.95), y un precio total de noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 97.50); **ÍTEM CUARENTA Y DOS (42)**: treinta (30) tubos de Pasta Cariax gingival, tubo de setenta y cinco mililitros (75ml), marca Kin, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (US\$ 6.87), y un precio total de doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 206.10); e **ÍTEM CUARENTA Y TRES (43)**: quince (15) tubos de Perio Kin gel, cero punto veinte por ciento (0.20%), tubo de treinta mililitros (30ml), marca Kin, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (US\$ 7.74), y un total de ciento dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 116.10), haciendo un total de **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 6,675.45)**; todo lo anterior, según



las Bases de Licitación LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación de la LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos; b) La oferta de “LA CONTRATISTA”, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil diecisiete, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete; d) La garantía; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** “LA CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, que vencen ***el día tres de mayo de dos mil diecisiete***. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 6,675.45)**. Los precios ofertados por “LA CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de “LA CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago, lo realizará: a) “LA CONTRATISTA”, en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SÉPTIMA:**



**COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

**OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, por el monto de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 667.55)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

**NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** “LA CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. “LA CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP.

**DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre



el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero séis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “LA CONTRATISTA”; debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo, debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto, debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista” contenidos en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si



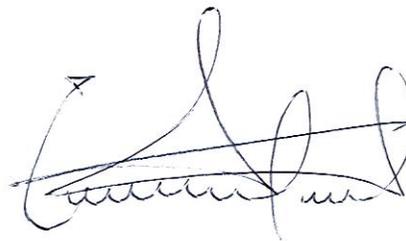
durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA”, en Urbanización



San Francisco, calle Los Abetos, número veintisiete guión A, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de abril de dos mil diecisiete."\*\*\*\*\*". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:**

De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto al segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Jorge Vitelio Luna, hijo, el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una sociedad anónima, sometida al régimen de capital variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único de la Sociedad, y que su finalidad social será la distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos farmacéuticos (medicinas); Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número uno, del folio tres y siguientes, del libro número ochocientos cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Roberto Enrique Hernández Valencia, el día dos de marzo de dos mil doce, en la que consta el aumento al capital social y mínimo, y al valor nominal de las acciones, así como la modificación a la Cláusula XXII de la Gerencia, en cumplimiento a los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del libro dos mil novecientos ocho, del folio trescientos treinta y seis al folio trescientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de abril de dos mil doce; **c)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el cinco de marzo de dos mil catorce por la

Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingrid Cristina Ayala Molina, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta y seis, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil catorce, cuyo punto ocho acordó la elección de nuevos administradores, quedando electo como Administrador Único Propietario, el señor José María Ayala Ruballo; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro tres mil doscientos veintisiete del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y dos al ciento treinta y cuatro, el día doce de marzo de dos mil catorce, **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado ante los oficios de la notario Tatiana Ivette González Fagoaga, a las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil catorce, por el señor José María Ayala Ruballo, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad Montreal, S. A. de C. V. a favor de la licenciada Ingrid Cristina Ayala de Segovia, a través del cual la faculta para que pueda firmar cualquier documento relativo a licitaciones públicas; Poder inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete del libro mil seiscientos cuarenta y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos veinticuatro al trescientos treinta y tres, el día dieciséis de junio de dos mil catorce; documentos que acreditan que la compareciente se encuentra facultada para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MONTREAL, S.A. de C.V.

